



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Resolución

Número:

Referencia: APLICACION DE LA MOVILIDAD JUBILATORIA EN CARGOS DE EXTRAÑA JURISDICCION.-

VISTO lo dispuesto en el artículo 1° de la RESO-2023-22497-GDEBA-IPS que dispone la aplicación del coeficiente de actualización previsional (COPA) definido en el DECRE-2023- 1754-GDEBA-GPBA a todos los beneficios, cuyo haber haya sido determinado en base a un cargo regulatorio de extraña jurisdicción, y;

CONSIDERANDO

Que, conforme se desprende del artículo 3° de la citada Resolución, se encuentran exceptuados de la aplicación del mencionado mecanismo (COPA), los beneficios regulados en base a un cargo de extraña jurisdicción, que se encuentren alcanzados por un Convenio entre el Instituto de Previsión Social y la Entidad Empleadora, por el cual sea factible la aplicación de la movilidad jubilatoria prevista en el artículo 50 del Decreto-Ley N.° 9650/80.

Que, a la fecha de la presente, se encuentra avanzado el proceso de suscripción de Convenios con distintas Entidades - tanto de carácter público nacional y de otras provincias, así como de carácter privado - a los fines de posibilitar la efectiva aplicación de la movilidad en las condiciones del mencionado artículo 50.

Que, sin perjuicio de ello, resulta oportuno instrumentar un mecanismo excepcional y de carácter opcional para aquellos beneficiarios cuyos haberes se encuentren actualmente actualizados mediante el sistema COPA, permitiendo que acrediten directamente ante este Instituto las variaciones salariales correspondientes al personal en actividad del cargo regulatorio considerado para la determinación del beneficio.

Que el ejercicio de esta opción, implicará asumir por parte del beneficiario, la carga de presentar la información precisa y necesaria para la aplicación de la movilidad, en las condiciones que determine este IPS.

Que, en este sentido, deberá garantizarse tanto la identidad del funcionario o referente de la Entidad que remita y suscriba la documentación donde conste la información requerida, así como su pertenencia orgánica a la Entidad pública o privada a la que diga representar.

Que, de igual modo, en el caso de las Entidades privadas, deberá quedar de manifiesto que, al extender esta información, la misma presta consentimiento expreso para que este IPS acceda a requerir informes, o bien efectuar verificaciones sobre la información remitida.

Que, asimismo, cabe destacar que en los casos en los que la Entidad Empleadora informe remuneraciones

de su personal en actividad – a los fines de dar cumplimiento a la presente – deberá adjuntar indefectiblemente, la escala salarial actualizada de conformidad con el Convenio Colectivo que corresponda al caso.

Que en el supuesto que el beneficiario posea su haber regulado en base a un cargo que se encuentra fuera de convenio, la empresa deberá proveer y el beneficiario adjuntar de manera obligatoria, copia certificada de los recibos de sueldo del agente o empleado que actualmente se encuentre desempeñando dicho cargo.

Que, en cada caso, tanto del ejercicio de la opción como de la documentación presentada, deberá darse vista a los Organismos Asesores para que, en el marco de su competencia, se expidan sobre su procedencia, previo a hacerse efectiva la aplicación de la movilidad en las condiciones de la presente.

Que han tomado intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado.

Que, en el uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 7° inciso a) de la Ley N° 8587, y según consta en el Acta N° 3835

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Establecer que los beneficiarios cuyos haberes jubilatorios o pensionarios se encuentren actualmente alcanzados por lo dispuesto en el artículo 1° de la RESO-2023-22497-GDEBA-IPS podrán ejercer, por única vez, la opción de acreditar ante este Instituto las variaciones salariales correspondientes al personal en actividad del cargo regulatorio considerado para la determinación del beneficio, mediante la presentación del formulario debidamente certificado por autoridad bancaria y/o escribano público y documentación que como ANEXO integra la presente.

ARTICULO 2°: Establecer que la movilidad determinada en virtud del régimen previsto en la presente se hará efectiva, previa intervención de Asesoría General de Gobierno y de Fiscalía de Estado, a partir de la fecha de presentación de la documentación correspondiente ante este Instituto, sin generar derecho a reliquidaciones retroactivas respecto de períodos anteriores no acreditados.

ARTICULO 3°: Establecer que el beneficiario que ejerza la opción prevista en la presente deberá aportar periódicamente la documentación e información necesaria para la determinación de la movilidad pretendida, en las condiciones y plazos que determine este Instituto; la falta de presentación de dicha documentación impedirá la actualización del haber en virtud del presente régimen, manteniéndose vigente el último haber determinado conforme la información oportunamente acreditada.

ARTÍCULO 4°: Establecer que el Instituto de Previsión Social podrá requerir a la entidad empleadora documentación complementaria, efectuar verificaciones, auditorías y controles respecto de la información aportada, así como rechazar aquella que resulte insuficiente, inconsistente o carente de respaldo documental suficiente.

ARTÍCULO 5°: Establecer que la opción regulada en la presente caducará automáticamente respecto de la entidad empleadora correspondiente una vez suscripto el convenio previsto en el artículo 3° de la RESO-2023-22497-GDEBA-IPS.

ARTÍCULO 6°: Registrar. Publicar en Compilación normativa y en el SINDMA. Comunicar a las áreas. Notificar. Cumplido, archivar.

